Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento cinco (105-2023), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - "-197/2017 Diseño y Construcción del Proyecto Ampliación de Carretera CA04S, Tramo III: Construcción de Bypass de La Libertad.
 - DL 593-0002-2020 construcción de Hospital de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19 San Salvador Paquete 6A.
 - Nota: favor entrega copia de los contratos de construcción o a menos los cuadros de actividades y precios unitarios objetos de cada contrato".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad", plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Unidad de Compras Públicas del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Unidad de**Compras Públicas respondió a través de un memorando con referencia MOPT-UCP-731/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:

"En atención a solicitud de información de la OIR-MOP-105/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, sobre COPIAS DE CONTRATOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCION DE BYPASS DE LA LIBERTAD; CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 SAN SALVADOR, PAQUETE 6A.

Referente al DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCION DE BYPASS DE LA LIBERTAD, se adjunta en digital y en versión pública copia del contrato.

Y sobre el proyecto CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 SAN SALVADOR, PAQUETE 6A, no puede ser entregada por estar clasificada como información reservada, desde el 17 de agosto de 2023".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Compras Públicas.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó, porque llenó los requisitos de forma y de fondo, en los términos que ya se hizo mención. Además, se indica que parte de la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, la información referente a la construcción del Hospital de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19 San Salvador. Dicha información está reservada de la siguiente forma: "Documentos relacionados con la contratación y ejecución de las diferentes etapas y/o paquetes de construcción, adecuación y supervisión de las obras Hospital



de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19, San Salvador", desde el 17 de agosto de 2023, por un plazo de siete años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó en la respectiva unidad administrativa de esta cartera de Estado y ésta, al emitir su respuesta, indicó que la información solicitada referente al Hospital de Especialidades está declarada como información reservada en esta institución.

Por lo que, toda información relacionada con "Documentos relacionados con la contratación y ejecución de las diferentes etapas y/o paquetes de construcción, adecuación y supervisión de las obras Hospital de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19, San Salvador" tiene una reserva vigente en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente, mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de siete años. En tal sentido, se reitera que toda información relacionada con "Documentos relacionados con la contratación y ejecución de las diferentes etapas y/o paquetes de construcción, adecuación y supervisión de las obras Hospital de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19, San Salvador" tiene una reserva vigente desde el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó la mencionada reserva son los que establece la LAIP, en el artículo 19 letra g): "La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso".

De esta manera, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio. En este sentido, se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que parte de la información requerida por al ciudadano a la fecha se encuentra



clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Unidad de Compras Públicas, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letra "g", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En consonancia con lo anterior, la reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo; es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, y conforme a lo proporcionado por la Unidad de Compras Públicas, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información solicitada que no está reservada en el MOP. Es decir, la información referente al contrato de "DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCION DE BYPASS DE LA LIBERTAD". Así mismo, se informa que en función de lo remitido por la Unidad Compras Públicas, y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del contrato que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial, relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y las razones antes expuestas, se RESUELVE:

a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano



b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario respuesta elaborada y remitida por la Unidad de Compras Públicas.

la

- c) Hágase del conocimiento que de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del contrato que se entrega (por no estar reservado) está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) Hágase saber al peticionario que toda la información relacionada con: "Documentos relacionados con la contratación y ejecución de las diferentes etapas y/o paquetes de construcción, adecuación y supervisión de las obras Hospital de Especialidades para atención de la emergencia por COVID-19, San Salvador", se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra "g", 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- e) Infórmese que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- a) Notifiquese al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.

Oficial de Información